Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ACUERDO DE BOLSA COMÚN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL MUNICIPIO DE MANÍ, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –PAE VIGENCIA 2024

El artículo 209 Constitucional señala "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El artículo 67 de la Constitución Política establece "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

El artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas; la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de dichas disposiciones creó el Programa de Alimentación Escolar—PAE como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. El PAE, consiste en el suministro organizado de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas jóvenes y adolescentes matriculados en el sistema educativo público, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y formación, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo.

Los artículos 2.3.10.3.2., 2.3.10.3.4 y 2.3.10.3.5 del Decreto 1852 del 2015, establecen como bases que regulan el desarrollo y ejecución del PAE, la COFINANCIACIÓN, ARTICULACIÓN y CONCURRENCIA, que indican entre otras cosas que corresponde a las Entidades Territoriales (certificadas y no certificadas la prestación de servicio educativo), implementar y concurrir con recursos económicos en la ejecución del programa de acuerdo a las necesidades locales de los establecimientos educativos y conforme a la normativa legal vigente y los Lineamientos Técnicos Administrativos del MEN.
La Ley 1955 de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional; asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA).

A los entes territoriales, a través de las Secretarias de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA), emitió la resolución No 00335 del 23 de diciembre de 2021 "*Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar –PAE*", estableciendo como objeto general "Articulo 3: *Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción de ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matricula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad*".

Así mismo, en el artículo 4 establece criterios de priorización de sedes y grados;

"***Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados***. *Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:*

- ***Primero:*** *Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.*
- ***Segundo****: Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.*
- ***Tercero****: Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.*
- ***Cuarto:*** *Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores."*

El título II de la resolución 0335 de 2021 se refiere a la *FINANCIACION DEL PAE*, definiendo en el artículo 8 la bolsa común, "*Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y*

determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa."

El artículo 9 ibídem, establece la conformación de la bolsa común en las ETC asi: "*Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.*" Estableciendo en su parágrafo primero los mecanismos que la ETC y la ETnoC deberán utilizar para consolidar la bolsa común.

a. *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada –ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETnoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*
b. *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada –ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETnoC de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*
c. *En dichos convenios o acuerdos se determinara si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

Así mismo en el Parágrafo Segundo, se indica que "*las entidades territoriales ejecutoras del programa de alimentación escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, este articulara y coordinara acciones con las Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.*"

El anexo técnico "Administrativo y Financiero", el cual hace parte integral de la resolución No 00335 del 23 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3.2 describe las condiciones mínimas con las que se deben adecuar los mecanismos empleados para la celebración de la bolsa común, generando esquemas de uso eficiente y coordinado de los recursos asignados.

Considerando la importancia de estos lineamientos para garantizar el óptimo desarrollo del programa de alimentación escolar, y con el fin de coordinar entre la Gobernación de Casanare Entidad Certificada en Educación y el Municipio de MANÍ, la adecuada priorización de instituciones educativas y atención de los beneficiarios, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados; se concierta celebrar acuerdo de bolsa común con el objetivo de determinar las responsabilidades y

ejecución de los recursos del Programa de alimentación escolar en la jurisdicción del municipio para la vigencia 2024.

Es importante realizar la adecuada planeación de la atención del programa de alimentación escolar para la vigencia 2024, garantizando la prestación del servicio desde el primer día del calendario escolar, para lo cual es indispensable elaborar de manera previa los estudios, análisis, acuerdos, convenios, etc., necesarios para iniciar un proceso de selección. En razón a lo anterior, se celebran acuerdos de bolsa común para definir la prestación del servicio en los municipios, priorizar las instituciones educativas y focalizar a los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

Ahora bien, por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se proyecta atender con el programa de alimentación escolar – PAE, a beneficiarios registros en el SIMAT con corte al 27 de julio de 2023, así: 162 estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar – Externos y 116 beneficiarios en la estrategia de Residencia Escolar, priorizados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	INSTITUCION	SEDE	Corte 27 de Julio 2023 Externos	Corte 27 de Julio 2023 Residencias Escolares
MANÍ	CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE DE LA POYATA	EL GUAMAL	7	N/A
		LIMONAL	6	N/A
		SAN JOAQUIN DE GARIBAY	18	N/A
		SAN JOSE DE LA POYATA	41	25
	INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO	CAMILO TORRES RESTREPO - SANTA HELENA DEL CUSIVA	136	23
		CAMPANERO	6	N/A
		GUAYANAS	8	N/A
		SANTA MARIA DE PALMARITO	21	N/A
	INSTITUCION EDUCATIVA GAVIOTAS	BRISAS DEL CUSIANA	11	N/A
		EL AMPARO	22	N/A
		GAVIOTAS	88	24
		MACUCO	5	N/A
		ONESIMO ADAN SOLER	58	N/A
		SAN CARLOS	13	N/A
	INSTITUCION EDUCATIVA JESUS BERNAL PINZON	GUAFAL PINTADO	23	N/A
		LA ARMENIA	10	N/A
		GUINEA	16	N/A
		LA CONSIGNA	14	N/A
		LA LLANERITA	24	N/A
		MUNDO NUEVO	10	18
		PABLO ANTONIO BARRERA	63	26

		SANTA CECILIA	9	N/A
	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS ENRIQUE BARON LEAL	LAS ISLAS	7	N/A
		ROBERTH KENNEDY	8	N/A

Por su parte, el Municipio de Maní proyecta atender con el programa de alimentación escolar – PAE, a beneficiarios registros en el SIMAT con corte al 31 de julio 2023, así: 225 estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar, priorizados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	Corte 31 de Julio 2023
MANÍ	INSTITUCION EDUCATIVA JESUS BERNAL PINZON	TRAVESURAS	172
	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS ENRIQUE BARÓN LEAL	PRINCIPAL	53

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes decide celebrar un acuerdo de bolsa común, con el fin de aunar esfuerzos para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en la jurisdicción del Municipio de MANÍ, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 0335 de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA) "*Por la cual se expide los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE,* con el fin de contribuir con la permanencia escolar de las Niñas, Niños, Jóvenes y Adolescentes.

Así las cosas, el Gobernador de Casanare, Ingeniero Salomón Andrés Sanabria Chacón y el Alcalde del Municipio de Maní, Jersson Esneyder Montoya Hoyos, celebran el presente acuerdo de bolsa común, en virtud del cual se adquieren los siguientes compromisos:

- GOBERNACIÓN DE CASANARE:

1. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar- PAE a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en la jornada única y las sedes educativas ubicadas en la zona Rural, para la vigencia de 2024, mediante la asignación de recursos de la Uapa.

2. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT, en la estrategia de Residencias escolares del Municipio de Maní, para la vigencia 2024.

- ALCALDÍA DE MANÍ

1. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en el nivel preescolar de las instituciones educativas oficiales del área urbana de su jurisdicción, y progresivamente según los

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

criterios de priorización establecidos en la resolución 0335 de 2021, hasta agotar recursos.

La presente acta de compromiso se firma en Yopal a los 10 OCT 2023

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
Gobernador de Casanare

JERSSON ESNEYDER MONTOYA HOYOS
Alcalde Municipio de Maní

Aprobó: ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Departamental

Vo.Bo. Carmen Himelda González Pinilla
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Reviso: ANDRÉS JESUS CAMPO BECERRA - Director Técnico de Cobertura Educativa
Reviso: Asesor OAJ
Reviso: Asesor Despacho

Elaboro: Juliana Castillo Panezzo – Profesional Equipo PAE